

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

Parte Oficial

PRESIDENCIA

DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Febrero.)

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

TRABAJOS ESTADÍSTICOS

Provincia de Santander.

Circular número 58.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ha acordado proceder á la formación de un nuevo Nomenclátor que dé á conocer el número y condiciones de los edificios y albergues existentes en la actualidad en cada uno de los ayuntamientos de España.

A fin de coadyuvar á la realización de tan útil empresa, el Sr. Gobernador de esta provincia, en circular inserta en el *Boletín Oficial* núm. 181, correspondiente al día 5 del actual, recomienda, tanto á los centros provinciales como á las Corporaciones municipales, procuren por su parte facilitar al Jefe de Trabajos Estadísticos de esta provincia encargado de llevar á cabo este servicio, cuantas noticias y aclaraciones por el mismo se les reclamen para que dicha obra resulte lo más perfecta posible.

Encargado el Jefe que suscribe de llevar á término dicha operación, y cumpliendo los deberes impuestos por la superioridad para que este trabajo, por lo que respecta á esta provincia, se ajuste en un todo á los deseos de dicho centro, ha creído de su deber comunicar á los Sres. Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento y á cuantas personas presten su ilustrada cooperación en la obra de que se trata, las siguientes instrucciones á que han de sujetarse en la reunión de noticias y confección del nuevo Nomenclátor.

La expresión detallada de ciudades,

villas, lugares y aldeas, y aún los caseríos, ya se les designe con ese nombre ó con el de cortijo, masía, etc., es de tal interés, que no puede menos de consignarse en el futuro Nomenclátor; mas no sucede lo mismo con las entidades aisladas, cuya enumeración bastará que figuren en dos grupos, según que la distancia que la separe de la cabeza del Ayuntamiento sea menor ó mayor del tipo que se determine.

Los Ayuntamientos reunirán las noticias que se piden en el estado modelo, que va á continuación, con referencia, según el mismo, al día 1.º de Marzo próximo. Empezarán por escribir las en papel común rayado al efecto como borrador, y después de completas y rectificadas convenientemente, las copiarán en las hojas impresas que por el correo remitirá oportunamente esta oficina á todos los Ayuntamientos de la provincia, no dudando que para el día 15 de dicho mes de Marzo, lo más tarde las habrán devuelto llenas á la misma, encargándoles conserven los borradores de dichas hojas, que en su día han de utilizarse en un nuevo trabajo que se les encargará oportunamente.

Al consignar los respectivos datos en cada casilla, se tendrá principalmente en cuenta lo siguiente:

Nombres de las entidades de población.—Se incluirán en el nuevo Nomenclátor todos los sitios habitados, constante ó temporalmente, y los inhabitados, ya sean ciudades, villas, lugares ó aldeas; ya iglesias, palacios, castillos, torres telegráficas, faros, monasterios, ermitas, casas de portazgo, de peones camineros ó de la Guardia civil; ya molinos, ventas, colmenares, lagares, barracas, cuevas, chozas ó cualquiera otra vivienda, con morador ó sin él, teniendo presente que toda entidad que llegue á dos edificios ó pase de ese número se inscribirá en esta casilla con su nombre propio, pues no se comprende que haya hogar ó vivienda de los indicados que deje de conocerse por su nombre particular, aunque no sea más que el del dueño ó inquilino; y que figurarán en la línea final (que se subdivide en dos desde la casilla inmediata) todos los edificios ó albergues diseminados, ó

sea los que constan de una sola casa, y por su separación del casco del Ayuntamiento y de otros edificios, no pueden considerarse formando parte de aquel ni grupo con estos. Por lo tanto, como se ve en la hoja modelo, se pondrán en una sola línea todos los datos correspondientes á cada entidad que se consigne nominalmente, ya sea esta tan importante como una ciudad ó villa, ya conste únicamente de dos edificios.

La inscripción se hará poniendo en esta casilla el nombre propio ó oficial de cada población ó vivienda, y escribiéndolo como lo escriben los naturales de la provincia.

Se cuidará de no omitir los sobrenombres distintivos que tienen algunas poblaciones ó viviendas aunque no haya en la marca otras de igual nombre y se crea innecesario el segundo con que se apellidan. Sirvan de ejemplo: Bárzana de Cicero, Bárzana de Pié de Concha, Cabezon de la Sal, Cabezon de Liébana y otros análogos.

Cuando una población sea conocida con dos ó más nombres, se escribirá primero el más común ó oficial, y á su guía se añadirán los demás que tenga; por ejemplo: Castro ó Cillorigo, Santa Ana de Pusa, ó de Bienvenida, etcétera.

Cuando el nombre de una población ó vivienda sea uno mismo, con algunas pequeñas variantes, se expresarán también éstas, como en Arciniega ó Arceniega, Fuenteovejuna ó Fuenteabujuna, Grajaneros ó Gajanejos etc.

Los nombres propios de poblaciones ó viviendas que se usen en el país con artículo, lo llevarán pospuesto y entre paréntesis, como Cabada (La), Corrales (Los) Rozas (Las), Esquilo (El), Vega de Liébana (La), Hinojosos (Los), á menos que el artículo y nombre se hallen tan confundidos en una sola voz, que nunca los separe el uso; en cuyo caso irá antepuesto el artículo y unido el nombre como sucede en Elchás, Elguera, Lalastra, Lamiña, y otros.

Los dictados de San, Santo, que llevan algunos nombres de pueblos, se antepondrán siempre; y en los casos en que el uso común los ponga ó suprima, se escribirá el nombre en la letra correspondiente, pero con remi-

sión á la S, figurando dos veces el nombre de la cantidad, en el Nomenclátor. Ejemplo: Lagostelle (Santa Mariña, de) vease Santamariña; y más adelante: Santa Mariña de Lagostelle, en donde deben consignarse los datos.

Los nombres de poblaciones y viviendas compuestos de dos sustantivos, de sustantivo y adjetivo, ó de otro modo cualquiera, como Arroyo-molinos, Barrionuevo, Montescalros, Peñacastillo, Villahermosa, etc., se escribirán unidos en una sola palabra; y cuando los naturales los escriban divididos, se pondrá un guion entre ambas voces; como en Castro Urdiales, Dos-Amantes, Puente-Nansa, etc.

Cuando un edificio, por su naturaleza inhabilitado, tal como universidad, museo, castillo, iglesia, ermita, etc., tenga algún departamento para morada, se considerará como si fuesen dos edificios, ya estén comprendidos en el cuerpo de las poblaciones, ó ya figuren independientemente con sus nombres particulares. Se designará la cabeza de cada Ayuntamiento, subrayando el nombre de la población ó vivienda que represente la capitalidad, ó sea la en la que se halle establecida la Casa Consistorial. Si estuviere en paraje fuera de la jurisdicción municipal, lo cual ha ocurrido alguna vez, se expresará por nota cual sea éste, é igual expresión se hará cuando dos ó más poblaciones de un mismo Ayuntamiento alternen en la capitalidad.

En la colocación de los nombres en esta casilla debe guardarse el orden alfabético riguroso. Conviene observar acerca de él, para que resulte la unidad necesaria, que la ch y la doble rr se consideran como letras distintas de la c y de la r sencilla, y van respectivamente después de éstas.

Por edificio se entenderá toda vivienda construida de fábrica.

Los edificios en construcción figurarán como concluidos si ya están bien determinados su carácter y condiciones. Los abandonados y ruinosos se inscribirán como tales, y únicamente dejarán de incluirse en el Nomenclátor los que estén arruinados y sin cubierta ó abrigo, á menos que recuerden alguna gloria histórica ó artística.

Los camposantos situados fuera de

las poblaciones solo se inscribirán cuando comprendan en su recinto algún edificio ó vivienda; sino fuesen más que un terreno cercado de tapias, no se inscribirán.

Cuando las viviendas y sitios rurales que formen grupo no sean conocidas por un nombre propio específico, se designarán con el genérico respectivo, seguido de un apelativo, ó bien del nombre personal del dueño, arrendatario ó inquilino.

Debe cuidarse también de que los calificativos especiales ó de carácter provincial se expliquen por otros equivalentes castellanos más propios y universalmente conocidos. Los palomares, pajares, bodegas, chozas de pastores, colmenares, cobertizos, etc., que por sus condiciones de cierta solidez deban comprenderse en este Nomenclátor, pero que no están destinados principalmente á habitación, no figurarán nominalmente en esta casilla, aunque formen grupos entre sí, sino que todos ellos se incluirán en los edificios y albergues diseminados (última línea del Estado.)

Los nombres consignados en la casilla del modelo *Clases de las entidades* lo han sido solo en concepto de ejemplo, debiendo figurar en ella, además de los de ciudad, villa, lugar y aldea, todos los usados, según la nomenclatura de esta provincia, para designar los grupos de edificios que, por llegar ó pasar de dos, se hallen comprendidos en la casilla anterior; á saber: almacén de pólvora y cuerpo de guardia, arrabal, barriada, barrio, casa de campo, casas de labranza, casa de labor, casas de peones camineros, casas de trabajadores, casas huertas, ferrería y casas, fábricas, casas mesones, caserío de labor y de viñas, casetas de caminero y portazgo, casillas de guarda, conventos, fábrica y casa de labor, molinos harineros, oratorio y casa, parroquia y casa, Santuario y casa, casa de recreo y capilla, lazareto, estaciones del ferro-carril, faros marítimos, casas de baños, etc., etc.

No se usarán en esta casilla los nombres genéricos ó apelativos que se refieren al suelo y sus circunscripciones, como *heredad, dehesa, pago, término despoblado* etc., sino que se pondrán únicamente los que correspon-

dan y califiquen las moradas ó viviendas, como *casas, molino, ermita*, etc., si bien añadiendo á continuación el nombre especial del territorio, cuando éste sea más conocido y renombrado; v. g.: *caserío (dehesa de Lobinillas), Palacio (Moncloa), molino (despoblado de Barajas Suso), casas (Campazo)*.

Tampoco se usará aisladamente el calificativo *anejo*, que suele darse á algunos grupos de población, sino los de *lugar, aldea, caserío* etc., que son los que verdaderamente determinan las *clases* de las poblaciones ó viviendas, aunque se añadirá el adjetivo *anejo* para expresar su dependencia.

Por *caserío* ha de entenderse el grupo de casas, más ó menos en contacto, habitadas por distintas familias.

Con los dictados de *arrabal, barriada y barrio* se calificarán tan solo aquellos grupos de población que están unidos ó poco distantes del casco de la capital del Municipio. Los más lejanos se llamarán *lugar, aldea, ó caserío*, según les corresponda por sus circunstancias.

La distancia á la capital del Ayuntamiento se expresará siempre por kilómetros y metros, teniendo presente que la vara equivale á 0'835 905 metros, y el metro á 1'196,308 varas, ó sea una vara, 0 piés, 7 pulgadas, ó líneas, 835 milésimas de línea; la legua equivale á 5'572,699 kilómetros, el kilómetro á 1196,308 varas, ó 1196 varas, 0 piés, 924 milésimas de pié. Los edificios y albergues diseminados se subdividen en dos líneas, según expresa la hoja modelo, comprendiéndose en la primera línea (que no excede de 1600 metros) aquellos cuya distancia á la capital del Ayuntamiento es menor ó llega á los 1600 metros justos; y, por consiguiente, en la segunda línea (que excede de 1600 metros) todos los que se hallan á mayor distancia de esa cifra. La medida de la distancia se apreciará contando desde los muros ó última casa del casco del Ayuntamiento á la entidad de que se trate por la vía ó senda practicable más corta.

Clasificación por el número de pisos (tres casillas) Se consideran edificios de un piso aquellos que, bajo techado, cubierta ó tejado, no tienen

más suelo que el del nivel de la calle ó el campo, poco más ó menos, sin hacerse cuenta de las cuevas ó sótanos. Los pisos que pasen de uno se contarán por el de solados ó pavimentos que tenga el edificio, sea hacer mérito de las torres, torreones, miradores ó atalayas que de él se elevasen. Constituyen, por tanto, piso los graneros, cámaras desvanes y sitios semejantes destinados á guardar frutos, productos de industria, aperos ó utensilios, aun cuando no se habiten, con tal que ocupen la parte más extensa de los edificios.

Por *albergues* (antepenúltima casilla) se entenderá toda vivienda cuya construcción no sea de fábrica, ó lo sea solo en parte, y se halle cubierta ó cerrada en todo ó en parte, y tenga cierta solidez como destinada á satisfacer una necesidad de carácter permanente. No figurarán, por tanto, los resguardos y abrigos para personas ó ganados que sean de suyo portátiles ó tan efímeros que solo estén destinados á durar por un tiempo muy breve y casi determinado.

Total de edificios y albergues (penúltima casilla).—Como indica su encabezamiento, aquí se consignará la suma horizontal de las cifras contenidas en las cuatro casillas anteriores.

Para llenar la *última casilla del Estado*, se tendrá en cuenta que cuando varios individuos, sean parientes, sean extraños, aunque habiten en compañía, vivan con independencia, por contar con recursos propios y atender aisladamente á su sostenimiento, sin que puedan calificarse de huéspedes ó dependientes unos de otros, se considerarán, en el caso presente, como familias distintas. Así, los hijos casados, aunque vivan con sus padres, deberán considerarse como familia independiente. Son también cabezas de familia los que viven solos, y cada uno de los cónyuges que, por no hacer vida común, habitan casas distintas.

Si en esta casilla no hubiese que consignar cifras, se explicarán por nota las causas que motivan el hecho. Por ejemplo, ser edificios inhabitables, como iglesias, ermitas, almacenes, etc., y no tener contiguos otros edificios destinados á habitación, ó hallarse casualmente deshabitados al for-

marse el Nomenclátor. También se expresará por nota, si hay edificios ó albergues que solo están habitados una parte del año, cual sea esta. Y en caso de que al hacerse el Nomenclátor se hallasen deshabitados, se dirá el número de familias que, por término medio, ocupan cada edificio en las épocas en que vuelven sus moradores.

Solo se sumarán verticalmente las seis últimas casillas del *Estado*, como se ve en la hoja modelo.

Se emplearán por los Ayuntamientos, en la reunión de datos, todos los dependientes de cada municipalidad, y además los Concejales y particulares que voluntariamente se presten á desempeñar este servicio.

Antes de copiar los datos en la hoja que han de remitir á esta oficina, consultarán los Ayuntamientos á cuantas personas existan en la localidad, que por sus conocimientos, carácter oficial ó servicios de que se hallen encargados, puedan indicar las correcciones de que el trabajo sea susceptible y contribuir á su mayor perfeccionamiento (por ejemplo, el párroco, médico, maestro de instrucción primaria, peritos, maestros de obras, comandantes del puesto de la Guardia civil, donde lo hubiere, etc.)

Si á pesar de las anteriores instrucciones se ocurriese á los Ayuntamientos de esta provincia alguna duda respecto á la reunión y confección de los datos que se les reclaman, la consultarán á esta oficina.

También les prevengo que si al quinto día de publicada esta circular en el *Boletín oficial*, no hubiesen recibido el Estado á que se hace referencia me lo participen para remitirlo enseñada.

Resta me tan solo manifestar, que toda omisión de datos se castigará por la autoridad provincial; y, si lo que no es de esperar: dadas la ilustración, rectitud y celo de todos los Ayuntamientos de la provincia, se sospechase ocultación maliciosa, se procedería judicialmente para obtener la aplicación del Código penal.

Santander 13 de Febrero de 1887. — El Jefe de los trabajos, Enrique de la Vega.

(Modelo que se cita en la anterior circular.)

PROVINCIA DE MADRID.

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE LA ALAMEDA.

Poblaciones, grupos y viviendas aisladas existentes en este distrito; número de edificios de que se componen y de familias que los ocupan en 1.º de Marzo de 1887.

ENTIDADES DE POBLACION.		Distancia á la capital del Ayuntamiento.		EDIFICIOS.			Albergues ó cuevas, chozas etc.	Total de edificios y albergues.	Número de familias que ocupan los edificios y albergues.
NOMBRES.	Clases.	Kilómetros	Metros	De un piso.	De dos pisos.	De tres ó mas pisos.			
Alamínejo (El).	Caserío.	4	»	2	»	»	»	2	
Cañajal (El).	Caserío.	7	»	1	»	»	»	17	18
Cereda (La).	Aldea.	5	400	2	7	»	1	»	10
Herreras (Las).	Aldea.	4	»	18	21	»	»	»	39
Hoya (La).	Aldea.	5	»	8	16	»	»	»	24
Lancha anecida	Caserío.	4	»	7	4	»	20	»	31
Navalaspino.	Aldea.	1	»	38	54	3	»	»	95
Ojudas (Las).	Caserío.	4	»	3	»	»	8	»	11
Ondonero.	Caserío.	5	»	11	»	»	»	»	11
Paradilla.	Aldea.	5	100	11	15	2	20	»	31
Robledo do.	Aldea.	6	»	50	36	4	30	»	58
Santa María de la Alameda.	Villa.	»	»	8	13	»	»	»	90
Edificios y albergues diseminados cuya distancia á la capitalidad del Ayuntamiento.	No excede de.	1	600	4	2	»	»	»	21
	Excede de.	1	600	7	1	»	15	»	21
		Totales.		170	169	9	29	37	

Sello del Ayuntamiento.

Fecha y firma del Alcalde y Secretario en representación del Ayuntamiento.

PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Enero último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Acaite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.								
Cabuérniga.	»	15 32	»	14 50	1	»	1 03	»	80	1 10	1 20	2 10	»	»
Castro-Urdiales.	32	23 »	»	23 »	»	»	1 50	»	»	»	»	1 12	»	»
Laredo.	»	13 52	»	45 31	1	»	1 18	»	1	»	1 24	2 13	»	»
Potes.	22	17 12	»	19 81	»	»	1 07	»	68	»	»	2 17	»	»
Ramales.	21	13 »	»	12 50	1	»	1 20	»	70	1	»	1 50	»	»
Reinosa.	18	13 51	14 41	46 67	»	»	1 »	»	55	»	»	2 »	»	06
Santander.	»	13 51	»	13 51	»	»	1 03	»	68	1 96	1 57	2 17	»	»
Santoña.	»	»	»	18 »	1	»	1 08	»	78	»	1 44	1 80	»	»
San Vicente de la Barquera.	»	21 »	»	19 »	1	»	1 25	»	90	»	1 »	2 50	»	»
Torrelavega.	21	28 15 68	»	15 08	»	»	»	»	41	»	»	1 84	»	07
Villacarriedo.	23	42 12 61	»	13 60	»	»	1 03	»	74	»	»	1 61	»	08
TOTALES.	139 14	358 27	14 41	180 98	10 48	6 82	12 21	5 94	8 74	6 54	12 04	20 94	» 94	» 21
Precio medio general en la provincia.	23 19	15 82	14 41	16 45	» 95	» 62	1 11	» 54	» 79	» 19	» 11	» 19	» 10	» 07

LOCALIDAD.	HECTOLITRO.	
	Ptas.	Cts.
Castro-Urdiales.	32	23
Reinosa.	18	92
Castro-Urdiales.	23	»
Villacarriedo.	12	61

Santander 31 de Enero de 1887.

V. B.º El Gobernador,

Manuel Somera la de Peña.

Claudio Aldaz.

El Jefe de la Administración provincial de Fomento,

COMISARIA DE GUERRA DE SANTANDER

El Comisario de Guerra Inspector de subsistencias de Santander,

Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la segunda admisión de proposiciones libres que está anunciada para las once de la mañana del día 5 de Marzo próximo con objeto de contratar á precio fijo el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército, Guardia civil y transeuntes en esta plaza, simultánea con la Comisaría de Guerra inspeccion de Subsistencias de Búrgos, son los siguientes:

PRECIOS LÍMITES.	Pesetas.
Racion de Pan	0 19
Idem de cebada	1 13
Quintal métrico de paja	9 68

Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en el acto de la convocatoria 2.011 00

Santander 14 Febrero de 1887.—
El Comisario de Guerra Inspector,
Luis Blasco.

Providencias judiciales.

DON CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido.

Hago notorio:

Que el día diez del próximo mes de Marzo á las once de su mañana se sacarán á pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

	Pesetas.
1.ª Una casa habitacion compuesta de piso bajo, cuadra y pajar, huerta y corral señalada con el número catorce de gobierno, radicante en el pueblo de Ongayo, mide tres mil quinientos veinte y seis piés superficiales y linda por Saliente otra casa de Paula Sanchez, Norte carretera, Sur José Antonio Cayon y Poniente herederos de José Flor, tasada en	1.000
2.ª Ocho áreas noventa centiáreas de tierra labrantía en dicho pueblo de Ongayo, cerrado sobre sí, sitio de La Losuca, linda Saliente y N. sierra comun, y Poniente y S. carreteras, tasada en	50
3.ª Doce áreas cuarenta y seis centiáreas de tierra labrantía en dicho pueblo de Ongayo, sitio de Solazon, linda Saliente carretera, Poniente morio y Juan Garcia, Sur y Norte Juan Antonio Cayon, en	75
4.ª Ocho áreas noventa centiáreas de tierra labrantía en repetido pueblo de Ongayo, sitio de la Gabinas, linda Saliente y Norte Pedro Andrés, Poniente Higinio Polanco y Sur Javierra Ruiz, en	50
5.ª Seis áreas treinta y dos centiáreas de tierra labrantía en citado pueblo de Ongayo, sitio de Valle,	

linda Saliente Antonio Ruiz Poniente Antonio Gutierrez, Norte Juan Garcia y Sur Rosa Cacho, en 40

6.ª Diez y seis áreas dos centiáreas de tierra prado en mencionado pueblo de Ongayo, sitio Portillas Viñas, linda Saliente Antonio Ruiz, Poniente Juan Garcia, Norte morio y carretera, y Sur Pedro Andrés, en 90

7.ª Dos áreas sesenta y siete centiáreas de tierra prado en indicado pueblo de Ongayo, sitio de la Azuca, linda Saliente Juan Garcia, Poniente Ramon Olmo, Norte Javierra Ruiz y Sur Benigno Ceballos, en 15

8.ª Ocho áreas cinco centiáreas de tierra prado en repetido pueblo de Ongayo, sitio de Pedro Valle, linda Saliente Gumersindo Pedraja, Poniente y Norte morio y carretera y Sur Dolores Pelilla, en 30

9.ª Ocho áreas cinco centiáreas de tierra prado, en dicho pueblo de Ongayo, sitio de Regato Socasa, linda Saliente cerradura, Poniente regato, Norte monte comun y Sur socasa, en 30

10. Ocho áreas noventa centiáreas de tierra erial en término de Ongayo, sitio de Regata Viñas, linda Saliente Juan Garcia, por los demás vientos carreteras, en 15

11. Ocho áreas noventa centiáreas de tierra erial en término de Ongayo, sitio de Regata Viñas, linda Saliente Higinio Polanco, Poniente Antonio Ruiz, Norte Juan Antonio Cayon y Sur Roman Velardo, en 15

12. Ocho áreas noventa centiáreas de tierra erial en dicho pueblo de Ongayo, sitio de Huerta Ronia, linda Saliente lindon, Poniente morio y carretera, Norte Javierra Ruiz y Sur José Gomez, en 15

Total 1.425

Cuyos bienes pertenecen á Maria Pellon Martinez vecina de Ongayo y se venden para con su producto satisfacer las costas en que ha sido condenada por la querrela formada sobre injuria y calumnia á su convecina Paula Sanchez Polayo, advirtiendo que se sacan á subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad y con la rebaja del veinte y cinco por ciento por no haber habido licitador en la primera subasta, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasacion sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Torrelavega á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Cecilio del Barco—P. S. M., Felipe R. Salazar.

Anuncios particulares

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE SANTANDER.

Hallándose esta Sucursal dentro de

las prescripciones del art. 74 de los Estatutos del Banco y por acuerdo del mismo, se celebrará el día 20 del actual Junta general en la casa-Banco, sita en la plaza de la Libertad, número 3, para la que se convoca por el presente á los señores accionistas que posean 10 ó más acciones domiciliadas en esta Dependencia desde el 20 de Noviembre último, segun ordena el artículo mencionado de los Estatutos y el 325 del Reglamento.

En la portería de este Establecimiento está de manifiesto la lista de los que tienen el expresado derecho de asistencia, los cuales pueden recoger en esta Secretaría la papeleta de entrada.

Santander 10 de Febrero de 1887.—
El Secretario, Ramon Esquivias.

ALMANAQUE-GUIA

DE LOS

AYUNTAMIENTOS

para el año de 1887.

AVISO INTERESANTE

á mis compañeros los secretarios municipales.

Este libro en el cual se han introducido diferentes reformas de sumo interés para los Alcaldes, Concejales y Secretarios, impreso en tamaño suficientemente reducido para que pueda llevarse en el bolsillo, cuesta una peseta franco de porte en toda España. pago adelantado, en sellos de comunicaciones ó libranzas del giro mutuo.

Puntos de venta.

D. Angel Garcia, provincia de Santander, por Torrelavega, Lamadrid.
D. Federico Villa, Ribera, núm. 19, Santander.

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuacion se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administracion, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendadas y otros.

	Ptas.	Cts.
Anievas un anuncio prendadas	2	16
Bárcena de Cicero uno id. prendadas	1	90
Bárcena de Piè de Concha uno id. id.	1	90
Camargo uno id. id.	1	»
Corbera tres id. id.	6	60
Castro ó Cillorigo tres id. id.	4	50
Campó de Suso tres id. id.	8	»
Camaleño uno id. id.	3	»
Castañeda uno id. id.	2	30
Cieza uno id. id.	1	20
Comillas uno id. id.	4	50
Cabuèrniga uno id. id.	1	70
Enmedio tres id. id.	6	20
Escalada uno id. id.	1	60
Entrambasaguas dos id. id.	4	70
Hazas en Cesto uno id. id.	1	50
Los Tajos dos id. id.	4	30
Luenta tres id. id.	7	20
Las Rozas uno id. id.	1	80
Mazcuerras uno id. id.	1	60
Molledo tres id. id.	5	60
Pielagos tres id. id.	5	20
Polaciones uno id. id.	3	50
Pesaguero uno id. id.	2	10
Rionansa tres id. id.	4	70
Rasines uno id. id.	3	50
Ruente dos id. id.	3	80
Riotuerto uno id. id.	1	50
Rivamontan al Mar dos id. id.	4	10
S. Miguel Aguayo dos id. id.	6	90
Sta. Maria Cayon uno id. id.	2	»
Soba dos id. id.	4	»
Tudanca cuatro id. id.	6	80
Villafufre dos id. id.	3	60
Valdáliga dos id. id.	3	60
Villacarriedo uno id. id.	1	90

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LA

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ

8-MUELLE-8

Las personas que deseen encargar trabajos de imprenta hechos con perfeccion, esmero y actividad, así como de lujo, tanto en negro como en colores, ponemos en su conocimiento que en tales condiciones pueden conseguir su propósito en este acreditado establecimiento.

Para confeccionar estados, convocatorias, facturas, recibos y demás trabajos del arte de imprimir, se han recibido nuevos y perfectos materiales, procedentes de las fundiciones más acreditadas entre los principales tipógrafos de España.

A cualesquiera de las horas del día se hacen al minuto ESQUELAS DE DEFUNCION y se cuenta con personal activo para el reparto de las mismas. Las personas que nos encomienden tiradas de estas esquelas, tienen opcion á que es les publiquen gratis en

EL CORREO DE CANTABRIA.

Periódico noticiero y literario.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander.	2 50	posetas trimestre.
Fuera.	3 00	id. id.

La campaña que sostiene en defensa de los intereses de la localidad y su provincia, dedicando todos sus artículos al desenvolvimiento de los elementos de riqueza que dan y pueden dar vida á los pueblos de la Montaña, han dado un carácter especial á esta publicacion, ajena por completa á las cuestiones políticas.

Estas circunstancias, unidas á la economía de los precios de suscripcion, han sido causa del creciente favor que el publico dispensa á

EL CORREO DE CANTABRIA.